

Truco Año. 1821.

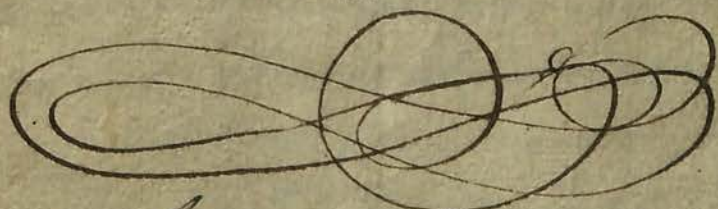
Libro Capitular.

y acuerdos celebrados por el
N. Ayuntamiento de Comunion.
en el corriente año.

Ante.

D. Vicente Madrid

su Secretario.



Note: In 2811...
~~...~~
...

Indice.

Nombramientos anuales en Cavildo gral.

Exposicion sobre reversion a la Corona & varios dias li-
tigados con el Duque de Medinaceli; dho. Cavildo gral.

Supresion del ospital & Caridad unida al convento
& San Juan de Dios; folio 13.



En la villa de Pico a dos de Enero de mil ochocientos veinte y uno los Señores D. Diego Infante y D. Francisco Ruiz de Castro y Cavallero Alcaldes Constitucionales, D. Agupino Ortiz, D. Lorenzo Navarro, D. Jose Maria de Gamiz, D. Juan Serrano Calvo, D. Francisco Paula de la Torre, D. Fermín Madrid Residentes; D. Jose Fernandez Berdugo y D. Jose Tomas de Castilla Sindicos, Jueves viduos que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, y en su Junta en su Sala Capitular, trataron y confirieron lo siguiente.

Sobre nomb.^{to} de Alcaldes de Barrio.

Siendo muy vil el Enablenimiento y continuacion de Alcaldes de Barrio, para que recorran las Poidas, sitios, Inspecciones, y demas de la demarcacion sus respectivos Jueves, desde luego, procedan a su nombramiento recibiendo estos a los Señores Alcaldes las ordenes e instrucciones conq. devan regir.

Diputados Jueves.

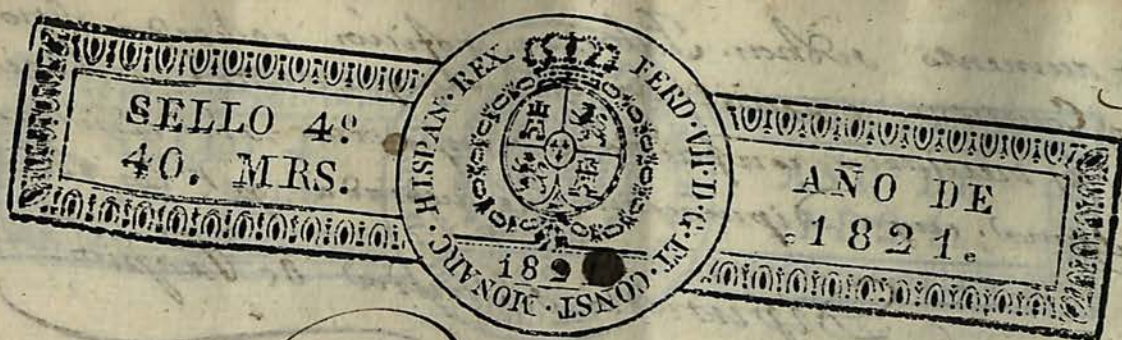
Por todo voto nombraron para este presente año por Diputados Jueves que en nombre de este Consejo las hagan a las Personas de autoridad que vivieren y pasaren por esta villa a los dhas. D. Jose Fernandez Berdugo y D. Lorenzo Navarro para lo qual, anexo y dependiente se le da el poder y Comision que se requiere, y por lo dicho fue acordado en forma dha. Diputacion.

Diputados de Fiestas.

Asimismo nombraron p^r. todos votos p^a Diputado Comisario de las fiestas que en el año de 1714 se han de hacer en el Ayuntamiento de San Martin de Sacramento en el presente año en víspera y octava de la misma se celebrará en el Convento de S^t. P^r. Pedro Apóstol de la Purísima Concepción de María Santísima Patrona de este Ayuntamiento el día señalado, y que le tiene hecho voto además de el Patronato de los S^{rs}. D^{ns}. Ine Fernandez Berdugo y D^{ns}. Lorenzo Navarro, a quienes se encargó en víspera con particularidad y enmero la celebración de las fiestas, y que en las cosas con la mayor pompa que es de obligación de esta villa, y para lo qual y que puedan pervenir las cantidades que p^r. el Regl^{to} miento aprobado y demás ordenes, están señaladas para lo tanto se dan facultades, se le da el poder y comisión especial y general que para todo lo referido se requiere, y es necesario con la demás circunstancias de costumbre, y p^r. lo dicho fue aceptada esta Diputación.

Diputados de Cartas y Pleitos

Por todos votos nombraron para Diputado q. se ocupa las cartas de los reyes, ordenes de esta villa y en el presente Ayuntamiento de esta villa, en víspera con las puestas y expedir la demás que se requiere, y que a nombre de dicho Ayuntamiento agencie la defensa y prosecución de qualquiera Pleito y pretensiones que se oviere o tubiere en qualquiera Tribunal; dando en esta villa que se oviere y dando que se oviere al dho. D^{ns}. Fermín Madrid, para lo qual se le confiere el poder y Comisión q. de dho. se requiere y es necesario con facultad de Enjuicio sin limitación alguna, una Diputación fue aceptada p^r. el referido.



Diputados de Obras púlicas.

Por todos votos nombraron p^r Diputados de obras púlicas para que asistan a las que se ofrezcan, dando cuenta de las que se necesiten, practicando concurran las oportunas diligencias de fecto y que se ejecuten con la mayor equidad al o^r. D. José Tomas de Camilla y D. Francisco Paulade la Torre; para lo qual anexo y dependiente, se leida el poder y Comision necesaria, con ade espresiar, cuya Diputacion fué aceptada p^r el referido.

Diputados de Abastos.

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputado que cuiden de la abundancia y calidad de los mantenimientos, a D. Juan Gerardo Garcia y demas Residuales de este Ayuntamiento.

Diputado de Archivo.

Por todos votos nombraron para este presente año por Diputado de Archivo y papeles de este Ayuntamiento y que tenga una de sus tres llaves a D. Juan Gerardo Garcia, para cuyo uso y ejercicio en los casos que se ofrezcan se leida el poder y Comision en d^{to}. necesaria, y p^r el d^{to}. fué aceptada, en la Diputacion.

Diputados de Artes.

Por todos votos nombraron para Diputado de Artes de las Fabricas de seda y lana de esta y demas oficinas que hay en ella y mesámen para este presente año al d^{to}. D. Agripino omir y D. Juan Senzano Calvo, para cuyo uso y ejercicio y que cuiden de la abundancia, conservacion

y aumento de las Fábricas y oficios, se le da el poder y Comisión especial y general que se requiere y es necesario, con facultad de conferir, sin limitación alguna; cuya Diputación fué aceptada por los dhos.

Diputado de Suma de Propios.

Por todo voto nombraron para este presente año por p.^o Diputado de la Suma de Propios, para la administración, Dirección y gobierno de los Caudales referidos de Propios de este Consejo al Sr. D.ⁿ Juan Gerardo García y D.ⁿ José Mariano Gamboa, para que lo sean siempre de presente año, dándoles p.^a Suero y ejercicio el poder y Comisión especial y general que se requiere; y por los referidos fué aceptada en forma esta Diputación

Diputado de Millones y Guerra.

Nombraron por todo voto para este presente año por Diputado de Guerra que cuiden de los sueldos de los soldados que padezen y se acanxelaren en esta villa y p.^o Diputado para la Cobranza de la Contribución general a D. Juan Gerardo García y D. José Tomás de Canilla quienes lo aceptaron; y a los que dho. Sr. S.^o le dieron el poder y Comisión especial y general que se requiere, con facultad de conferir, sin limitación alguna; y los dhos. aceptaron en forma esta Diputación

Diputado de Escuelas.

Nombraron para este presente año p.^o Diputado que visite las Escuelas de esta villa y cuiden que en ellas se observen las prevenciones que se acordaron p.^o en el Consejo en cabildo celebrado el día de Septiembre del año pasado de mil Setecientos noventa y seis a los dhos. D. José Berdugo, y D.ⁿ José Tomás de Canilla p.^a suero y ejercicio, se les da el poder y Comisión que se requiere



Diputado de Policía.

Nombraron para este presente año por Diputados de policía que cuiden y velen sobre los Paños, calles, y caminos al expresado Don Juan Gerardo García y demás Señores Residentes para que practiquen quamandilig^{ai} conducirán vitales y necesarias, denunciando a los contraventores a los autos del buen Gobierno y Superiores disposiciones,

Consultor de lo Santísimo.

Nombraron por todos votos por Consultor de lo Santísimo Sacramento de esta villa, que reparaba las tasas, recibiendo la limosna para entregársela al Mayordomo de dicha Cofradía al referido D. Lorenzo Navarro para que lo sea en el presente año; y por él se le da el poder y comisión q. se requiere

Diputado por el Padron.

La villa acordó: Que a la mayor brevedad se haga Padron de este vecindario y campos sin termino, con distincion de los vecinos para lo qual se nombra a D. Juan Gerardo García y D. José Tomas de castilla Regidor y Sindico de este Ayuntamiento Comisionados quienes lo practiquen sin perdida de tiempo con la separacion de claves que esta prevenido en R. ordenes comunicadas para el recuento al Excmo. el qual se conserve en el Archivo publico de este Concep. segun costumbre, cuyo Padron se haga en expresion de numero de hijos que cada vecino tenga de este vecindario desde años hasta treinta y seis, y por el fin mencionado fue aceptada esta Diposicion.

Diputado de Comercio.

Frazer de buen caudal que en cumplimiento de la R. Cedu-

la de S. M. supra. en Aranzuez averite y dor de Tmiso
releccion de rentas, y por no haver establecido comu-
lado en esta villa, se ha precisado nombrar dos Diputados de
Comercio uno sup. mayor y otro sup. menor para que practiquen
y observen lo que se manda p. el articulo 25. de la N. oide
nanza para el recemplazo de Exento, y haciendo confe-
sion sobre ello, la villa de... nombran como nombró p.
Diputados de Comercio de esta villa a Dn. Ferrn. de Madrid
y Dn. Fran. Paula de la Torre

Apreciadores de tierras.

Nombraron para este presente año por Apiciadores
de tierras heredades y posesiones del Campo de... termino
y dor q. se hicieron en el a Francisco y Maria Calabre
Antonio Jose Baldivia, y Cristoval Gavilan, vecinos de
esta villa con la qualidad de que solo han de existir cada
uno por su dno. quando la diligencia se practicare a dis-
tancia de media legua de esta villa ochon. y doce para
de ella, para cuyo uso se le da el poder y comision
entro. necesaria.

Alarifes.

Por Alarifes vedores de oficio de Albarilexia de esta
villa, apiciadores de Canas por este presente año, non-
braron a Luis Canillo Niño, Cristoval Alvarez
y Dn. Miguel de Torres de un lado de esta villa, a quienes
para ello, haer vistas, denuncias, examenes de
maestros y demas que se ofrezca, se le da el poder
y comision entro. necesaria.

Arrieros.

Nombraron para este presente año p. Arrieros
de esta villa y termino de vicente de Monte
y Fran. Morgado para cuyo uso y ejercicio se le da
el poder y comision entro. necesaria, con la qualidad
de que unicamente han de existir p. un dno. en cada
media milla.



Cañeros.

Nombraron p.^o Cañeros de esta villa para este presente año, que viden sus fineses y cañerías con sus fineses y particularidades, y que den cuenta de qualquiera obra q.^{ue} se ofriere, hacer vistas de denuncias y demas, se le dé el poder y comision necesaria a Juan Barques y Jose Moreno, quienes lo aceptaron en forma.

Albitares.

Nombraron para este presente año p.^o Albitar q.^{ue} asista a quanto de los ocurrencias en sus oficio a vicente Anala vecino de esta villa, al qual se le da el poder y facultad en dho. necesaria.

Mayoral del texido, ó hilar Capullo.

Por todos votos nombraron para este presente año por mayoral de este texido de Seda de esta villa, y que viden su fabrica y observancia de sus ordenes a Fran. Madrid vecino de esta villa para que lo ve y exorra, reconozca ropas, veinte telares de hilar seda y hacer las denuncias que se ofieren y demas que conduzca se le dé el poder y comision necesaria.

Mayoral del texido de Seda.

Por todos votos nombraron p.^o este presente año p.^o Mayoral de este texido de seda de esta villa a Fran. Madrid vecino de ella para que lo ve y exorra, haga vistas de denuncias y examen de su cuenta y demas q.^{ue} se ofieren, se le dé el poder y comision en dho. necesaria.

Mayoral de la Fabrica de Lana.

Para este presente año nombraron p.^r Mayoral de la Fabrica de Lana de esta villa y que cuido de su conservacion y aumento a Antonio Canado vecino de ella para q.^e lo ve y exercea, haga vistas, denuncias, reconocimientos y demas, sellar las ropas que entubieren arregladas, reconocer roturas y hacer examenes de maeros; a cuyo fin se le da la comision necesaria.

Plateros.

Nombraron por Alcalde veedor del Arte de Plateros de esta villa para el presente año a D. Lorenzo Navarro, vecino de ella para cuyo uso, hacer vistas, reconocimientos, denuncias y demas q.^e se ofrezca, se le da el poder y Com.^o necesario.

Sastres.

Por Alcalde veedores del oficio de Sastre de esta villa para el presente año nombraron a Tomas Hidalgo y Nicasio Herrera vecinos de ella, para cuyo uso hacer vistas, reconocimientos, denuncias y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision necesario.

Contrastes.

Nombraron para este presente año p.^r Fideles Contrastes y reguladores de pesos y medidas p.^r Lorenzo Alarcón maderero a Nicasio Gallardo p.^r lo respectivo alas de Yerro a Juan Carrillo, y p.^r lo que hace a Lancaida a Jose delgado vecinos de ella, para cuyo uso, hacer vistas, denuncias y demas se les da el poder y Comision necesaria.

Molinos de Pan.

Nombraron para el presente año p.^r veedores de los molinos de Pan, oficio de Panadero y honros enenar.^a a Sebastian Parera y Francisco de la Cruz vecinos de ella para cuyo uso, hacer denuncias y demas se le da la Comision necesaria.



Molinos de Zumague.

Para este presente año nombraron por Vecedores de los molinos de Zumague, renovavilla a Juan Gato vecino de ella para cuyo uso, hacer denunciaciones y demas se le da la comision necesaria.

Alcalde de la Fuente milana.

Para este presente año nombraron por Alcaldes de la agua de la fuente milana, renovavilla a Manuel Baldovica vecino de ella, para cuyo uso, reparamientos y demas se le da el poder y Comision necesaria.

Fuente de Zaovilla.

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente de Zaovilla a Francisco Aguilera renovavilla para cuyo uso, hacer reparamientos y demas se le confiere el poder y Comision necesaria.

Zurradero de Genilla la Alta y la milana.

Para este presente año, nombraron p.^r Alcalde de la agua de Zurradero de Genilla la alta y mina a Juan de Anillo vecino renovavilla para cuyo uso y ejercicio, hacer reparacion y demas se le confiere el poder y comision necesaria.

Lo hondo de Genilla.

Nombraron para este presente año p.^r Alcalde de la agua de lo hondo de Genilla a Gregorio Gonzalez renovavilla para cuyo uso y ejercicio, reparamientos y demas se le confiere el poder necesario.

Fuente de Azores.

Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del agua de la Fuente de Azores a este termino a Vinosa de Abatoz vecinos de esta villa, para cuyo uso hacer reparamientos y demas se le da el poder y Comision necesaria.

Fuente Maria y la Hoya.

Para este presente año nombraron por Alcalde del agua de la fuente maria y la Hoya a Gregorio Mendoza, para cuyo uso hacer reparamientos y demas, se le da el poder y Comision necesaria.

Arroyo de Santa.

Nombraron para este presente año p.^o Alcalde del agua del arroyo de Santa a Segundo Aguilera, para cuyo uso, hacer reparamientos y demas, se le da el poder y Comision necesaria.

Remaniente de la Fuente de Granada.

Para este presente año nombraron p.^o Alcalde del agua remaniente y arroyo de la Fuente de Granada a Antonio Serrano Calvo, para cuyo uso, hacer reparamientos y demas, se le da el poder necesario.

Fuente de la Hoya.

Nombraron p.^o este presente año p.^o Alcalde del agua del sitio de la Hoya a Antonio Amores para cuyo uso y demas se le da la Comision necesaria.

Madre vieja de la C. de S. Ana.

Nombraron para este presente año p.^o Alcalde del agua de la madre vieja de la Calle Santa Ana al dho. Antonio Amores, para cuyo uso y demas se le da la Comision necesaria.



Riego Alto.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del riego que nombran alto, a José Ruiz Amorós y Fran.^{co} Ortega, a
quien para su desempeño se le dá la Comisión ^{de} necesaria.

Riego Vaso.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del riego q. llaman vaso a Manuel Serrano a quien
para su desempeño se le dá la Comisión necesaria.

Riego de los caños.

Nombraron para este presente año por Alcalde del agua
del riego que llaman de los caños a José Carrillo a quien
para su desempeño se le dá la Comisión necesaria.

Riego de la Vega.

Nombraron para este presente año por Alcalde del
agua del riego de la Vega a Juan Jaen y vida, a quien
para su desempeño se le dá la Comisión ^{de} necesaria.

Rio de las moras.

Nombraron para este presente año por Alcalde del riego
del Rio de las moras a Manuel Serrano a quien para su
desempeño se le dá la Comisión necesaria.

Moraleda.

Para este presente año nombraron por Alcalde del riego
de la moraleda a Juan Jaen, a quien para su desempeño
se dá la Comisión ^{de} necesaria.



Libranza del Papel Sellado.

La villa acordó: Que por dha. Junta se despache
de Libranza para que a los marañ. sellos se entreguen al
presente Escrivano y Secretario veinte Ayuntamiento conde
D.^o Vicente Madrid y García, la cantidad de mil reales de
v. para el gasto del papel sellado y comun de este presente
año y que necesitare para los negocios y dependencias de este
concejo, el libro Capitulár, los de entradas y Salas de
Aguas y demas que se ofierca en dho. presente año. —

Libranza del Aceite del Farol.

La villa acordó: Que por dha. Junta se despache
libranza a favor del Sora Alcaide de dha. C. avel se
treinta y cinco v. para que compre el aceite para el gasto
del farol que está en los Portales de la misma, cuidando de
encenderlo todas las noches, segund costumbre. —

Encargado de las Carnecerías.

Se nombraron y reeligieron p.^o fielo encargado de las Carne-
cerías a D.^o Bartolomé de Arenas, a quien p.^o su d. e. e.
p. e. se le conferian todo el poder y Comision para que qual
quier cosa se requiere y es necesario. —

Diputado y Mayordomo del Posito.

A si mismo nombraron p.^o Diputado del Posito a Pan-
nabille a D.^o Lorenzo Navarro Residor de dha. Ayunta-
miento y p.^o Mayordomo a dho. mismo a Antonio Lucena de en-
trevada, a quien p. e. se le conferian
y Confirieron el poder y comision para que qualquier
cosa se requiere y es necesario. —

Nombramiento del Alcalde de Barrio.

Por todos votos nombraron, con quien se le conferian
se le conferian p. e. Ayuntamiento, p.^o Alcalde de Barrio



alas Personas que se designarán que con expresion de las
calle q. respectivamente les corresponden, son a saber =
Para la calle Santa Ana y Lavilla a D.ª Jose Lopez y Juan
Jaen = Para la huerta Palacio a Jose Camillo = Para
el Barrio de San Pedro, a D.ª Joaquin Paer = Para la carre-
ra de las monjas a D.ª Juan Gonzalez = Para la calle San
Eduardo, a Carlos Jimenez Posa = Para la calle de la
Parras, San Luis, Pradillo, Herrera, Cervera, Amargura,
Bonares, Gracia, Arcoz coro y Palenque, a Cirioval Ga-
vilan, Juan de Lina, y Francisco Bauirra Aguilar. =
Para la calle Malaga, Santa cruz, calle de la monja y Lofa,
a Francisco Ronda y Anselmo Gonzalez. = Para la calle
Ancha, Cañamero, nueva y Solares, Veronica y Parilla,
a Juan Bermudez y Pedro de Gamiz = Para el Barrio
de S.ª Francisco, C. Storno, Salsipuedes y Puerta de Granada
a D.ª Agustin de Gamiz = Para la calle Alta, de Montes
Puertas nuevas, y Sta Cecilia a Juan Serrano Samalca
y D.ª Cariano Solera = Para la calle del Aguila, calle
Pedro Ramirez y Zapatero a D.ª Agustin Serrano. =
Para la calle de los times, Rivera, torrefon y Plaza, a D.ª
Vicente de Montes = Para la calle del Rio, D.ª Antonio
Moreno = Para la calle torrada, Fuente del Rey y calle
de la cana, a Francisco de Gamiz = Para la calle de los
Herreros, Barrio de S.ª Anton, calle Polo, Morale y
y Sebastian Martin, a Jose Gavilan y Manuel
Serrano; al que me Ayuntam.º le da el poder y
Comision endro. nuncio para suyo y exercicio.

Alouard mayor.

Atendiendo me Ayuntamiento a q. D.ª Cristov. de Aranda

ha desempeñado hanado presente el Cople y el Al
guacil mayor de este Juzgado con el anexo y la Alcaldia
con sus caracoles p^uncas. en la maⁿ. p^uncacion y vigilan
cia aratifican. n. de las. Magistrados, sin haverdad
motivo el mas leve y que sea sobre su conducta y
manera, hallandose adornado de todas las qualidades
y circunstancias para su desempeño le nombraron
y nombraron p^uncal Alguacil mayor de este Juzgado
y Alcaldia de las. Caracoles, v^o la qualidad de
satisficir la escritura de fianza que para estos cargos otorgo
Juan Telen y vida de este domicilio o de Nueva Lapon
si, segun costumbre; cuya reeleccion le hanian comido
el Veno y facultades que se requirieren para su desempeño.

Teniente Alguacil mayor.

A. simismo reelegian p^uncal Teniente Alguacil mayor
de este Juzgado en ausencia y enfermedad, del Sr.
Cristoval de Aranda a D. Toré Carlos de Lafra de esta
vecindad.

Nombramientos de Dependientes.

Siendo precisa y necesaria la custodia de los papeles
y heredades del termino de esta villa para que se
precaivan a toda clase de daños, reelegian p^uncal Dependien
tes q^u. elerr sobre su conservacion a D. Pedro de Buroos
y D. Crisoval de Luque y nombraron nuevamente a
D. Fran. Calix con el sueldo cada uno de dos r^o. diarios
que disfrutaran del Caudal de este Propio p^uncal medio de
Libramientos; a quienes se les da y confiere el poder
y comision bastante qual por d^o. se requiriere y si nece
sario pudiendo premiar la denuncia y quejas que
sean correspondientes; todo lo que se les haga en parte
su aceptac^o y juramento.

Se encargaron al Ayuntamiento de Sal del Curiente año
de D. Lorenzo Navarroy D. Aguirre Ortiz, de 1790



Los Residuos de este Ayuntamiento, a quienes p. suyo y
ejercicio le daban el poder y Comision q. p. se requiere

Diputados al Hospital de caridad.

Nombraron por todos votos para este presente año por Diputados
para visitar el Hospital de caridad, sito en el Convento de S.
S.^{ta} Juan de Dios de esta villa y que cuiden al mejor alivio y cura
tiva a los Pobres enfermos que en el se acosan a los d^{tos}. Don
Jose Fernandez Berdugo y D.^o Jose Tomas de Camilla Sindico
del comun vecino, vella, a quienes para hacer dhas. visita
y demas que consideren util o beneficio a dichos Pobres; a que-
nes se le da y confiere el poder y Comision especial y general
que se requiere con facultad de Encomendar; cuya Diputacion
fue aceptada p. los referidos.

Vocales de la Junta de Sanidad.

Con vista de los ordenes y Soberanos Decretos comunicados
para la Junta de Sanidad Municipal de esta villa, se
nombran p. individuos de q. ha de componerse la adevantada
de d^{tos}. D. Diego Infante, Alcalde prim.^o Comunal como
Presidente; D.^o Francisco Guierrez Pro. Curamias arriero;
D. Juan Gerardo Garcia Residor Decano; D.^o Juan de Paula
vicio y D.^o Jose Gomez Medico titular; D.^o Jayme Sal
cirujano tambien titular; el Licenciado D.^o Manuel An-
to nio Camillo Ruiz, y por Secretario al presente de este Ayunt.
a quien se ha de dar p. su aceptacion y desempeño con
arreglo de los Soberanos Decretos y reglamentos expedidos en
la materia.

Tambien se acordó q. p. el Depositario de los Prop. D.^o Jose
Balverde reformen de su d^{ta} q. entregara a los d^{tos}.
Alcaldes Com.^{les} en papel sulfuro para que en ellos se

entendan los juicios de conciliacion q. ocurran en
el presente año.

A Nombre del Ayuntamiento Constituido de esta villa y N. Don
Joré Tomas de Castilla uno de sus Síndicos, y otros presentes
muy cavildo una Exposicion, reclamando varios
dñs. litigados y seguidos con D. Lucas del Excmo. Sr.
Duque de Medinaceli en el Pleito sobre rebenion. al d.
corona para que siendo oída la aprovacion de este Ayuntamiento
Const. tenga la bondad de elevarlo a S. M. para la
resolucion que sea a su Superior agrado; cuya expo-
sicion extractada en un libro, se vendió el mismo

Ayuntamiento Superior en el siguiente

Exposicion } Señor: Como la piedad y la justicia son las virtudes
mas eminentes que forman el verdadero carácter de
v. M., y como todos los Españoles se unen con corazón recto
en su seguro a que jamas imbroraran vuestra Augusta
proteccion en vano, el Ayuntamiento Constitucional
de la N. villa de Priego en la Provincia de Cordova con
el mas unánime respeto y rendido a los pies del Trono, pide
Justicia en favor de una poblacion de diez y siete mil
Almas, que por espacio de quatro siglos y medio, arrastró
las cadenas de la esclavitud bajo el yugo insostenible
del feudalismo de los Señores Marqueses del título de esta
villa, sin poder respirar el dulce aire de la libertad, ni
aun despues de treinta y cinco años de un Pleito grande
y dispendioso en que las facultades del Poderoso, han
sabido sofocar la virtud de las L. para mientras
yacian en el letargo, oprimian y angustiar con
mas dureza y encono a los vecinos generosos, q. Chavarian
buscado en su proteccion el alivio de su desventurada Pa-
tria.

La villa de Priego, Señor, fué conquistada sobre
los moros por ultima vez en el año de 1341. a muerte
y redempcion, por el Sr. D. Alfonso el undecimo de este



cuando tiempo la Cruz de Jesu-Christo no fue nunca receptada por las lunas africanas, como asi se evidencia y lo privilegio que por D. Sr. Rey fueron concedidos a esta villa en el propio año presentada para la confirmacion de V. M. en el presente al 819.

En 30. de Julio al 370. el Sr. D. Enrique 2.º hizo donacion a Gonzalo Fernandez de Cordova su vasallo en Alcazar, formalezas, vasallos, Aldeas y terminos Pobladors y despoblados de la y en 29. de Agosto al 377. el mismo Sr. D. Enrique le concedio facultad para vincular las villas de Priego, Avinlar y Monmurque, los Lugares de cañilla Anzur y Moncilla con todo lo que pertenecia en esta villa de Priego, su cañilla, y Lugares de Cañete; y otros privilegios fueron confirmados a Gonzalo Fernandez de Cordova p.º el Sr. D. Juan 1.º hisp y Superior a D. Enrique en las Cortes de Burgo a primero de Noviembre al 379.

No deve el Ayuntamiento fatigar la atencion de V. M. en recordar la miseria de aquella epoca, pues es tan familiar que nadie ignora ni la imperiosa necesidad que obligó al Rey D. Enrique a tales donaciones y ni las condiciones con que las declaró en su tenor, ni las aclamaciones hechas a este por varias leyes, y singularmente p.º la del Sr. D. Felipe quinto en 23. de octubre al 1720. que prescribe el orden de suceder por la linea de primogenitura, y que vuelvan otras donaciones a la Nacion siempre que haya quiebra en aquella. Por esta terminante condicion devo espirar el privilegio en D. Pedro Fernandez de Cordova n.º, el Arbol genealogico q.º acompaña, pues siendo el hijo mayor de Gonzalo y habiendo muerto sin sucesion no pudo pasar el Mayorazgo y Señorío a que

se trata á Alonso Fernandez de Cordova su hermano
n.º 3. cuyo nieto D. Alonso n.º 5. mismo tambien sin sub-
cecion, y por segunda quiebra pasó referida herencia
á D. Pedro n.º 6. y quien dexiende D.º Samuel n.º 14.
en el que fenecio otra vez la linea recta y con tercera
quiebra entró en posesion del Ducado y Señorio que
yavenia unido el titulo de Marques de Suego D.º
Nicolas n.º 5. tercer Abuelo n.º D.º Luis Joaquin n.º 19.
actual poseedor de todo y Duque de Medinaceli.

Q.ª esta demonstracion palpable procede
q.º D.º Luis Joaquin Fernandez de Cordova, su Padre
y demas poseedores, el Señorio y anexos a este, desde
que recayó en Alonso n.º 3. es y fueron unos decaidores
e infueros poseedores, y que por el mismo hecho están
obligados a restituir á la Nación lo que indevidamente
retienen usurpado: no solo por haverse cumplido la
condiciones de la merced del Sr. D.º Enrique 2.º en tres
diferentes ocasiones y dover verificarse en ellas la
reversion, si no por que es constante que apesar de
todas las declaraciones y confirmaciones q.º favorecie-
ran á los tales privilegios, como llevaron siempre
conigo el vicio de la nulidad; pues al subir aquel
Monarca al trono se que despojo á su hermano D.º
Pedro, pacto y juró á los Reinos no enagenar Ciudad
villa, Lugar, ni heredad en Persona alguna, como el
havia jurado y ofrecido tambien el Sr. D.º Alonso el
undecimo su Abuelo en el año de 1323. y por q.º estas
donaciones, como hechas en perjuicio de la Corona
de estos Reinos, eran en sí nulas y nuladas, y unas
obligaciones tan solemnemente pagadas entre el
Rey y el Pueblo varaban desde la venerable amigüe-
rad de las Saviar Leyes de Recienitos en el año de
Seiscientos y Cincuenta.

No obstante como la Nación



se veia de continuo empeñada en las Guerras con los Moros
 y como en los tiempos que sobrevinieron estuvo muy agita-
 do el reino de la Monarquía, los Señores de vasallos al
 abrigo de los desordenes dieron empuche a sus usurpaciones,
 y el de Diego de Córdova ó Momilla dictava a su arbitrio
 las LL. de su Capricho, q. un Marquidom. barbaño y cruel
 havia escusado sin piedad: rindiendo lo mejor de sus
 viles servicios por las mas exquisitas imbecilidades de ena-
 blecer nuevos feudos, y aumentar los terros sin Armo,
 con el sudor de este infeliz vecindario, q. cada dia mas
 oprimido, arrastrava cadenas manuscritas y una verosa
 zora de viduumbre. Efficivamente en estos tiempos se
 omnino yugo, los Señ. territoriales se apoderaron de
 todas las tierras que consideraron viles en este termino, de-
 jando solo al vecino la propiedad de montes escabrosos,
 y sierras escarpadas, donde afuera de sudor y de aseo se
 consiguen miserabilisimos productos: Establecieron Em-
 anos de Hornos, Molinos y Almonas de favor: impusieron
 Contribuciones feudales: se hicieron arbitrio al gobierno
 de las aguas; y los Alcaldes mayores, y lo que componian
 el Cuerpo Municipal como hechuras de su Señor, no
 podian respirar mas que su despotica voluntad: mayorm.
 quando para sugerirle todo, eran los Marquidom. del Mar-
 qués los Escribanos de Cavildo, a cuya disposicion estaban
 los Papetes del gobierno del Pueblo y de su Archivo.

En los años de 1865. y 1866. los Marqueses vendie-
 ron varias fincas, una de las comprendidas en el Mayo-
 razgo por efecto de ciertos privilegios concedidos a Gonzalo
 Fernandez de Córdova en el año de 1377. y por la
 usurpada a la Nación, para con sueldo comprar la

villa de Castro del Rio. No obstante en 18. de Junio
de 1588. se libró R. Cedula de Comision en S. Lorenzo
a favor de Alonso Lopez de Obregon, y en virtud de questa
dada a S. M. por Pedro Turrillo vecino de Triego, por
haber manifestado que el Marques estava deteniendo
de mas de diez mil fanegas de tierra que havia usurpado
al R. Patrimonio y a Particulares en Cavallerias, balles-
terias y otras: cuyas diligencias por muerte del Alonso
Lopez las continuó el Lic. D. N. Frigo Enriquez, Abogado
del R. Fiscal de Pedro Turrillo en virtud de nombramiento Real.
Y aunque se obró una plensima nueva q. original
se remitió al Consejo de Hacienda; Pedro Turrillo mu-
to de acomodarse con el Marques, y las diligencias se
sepultaron en el olvido.

Despues de este tiempo el Ayun-
tamiento de Triego, principio á dar terrenos de su Propio
para fabricar Casas en dichos sitios con rigo, á las
tierras del Marques, y se han llegado á formar varias
Aldeas con mas de mil vecinos de Poblacion, que todo
arrendados ó jornaleros, y sin poder aspirar nunca
á la clase de propietarios, consumen su vida, y el de
sus familias en pagar al Marques un crecido arriendo
q. casi siempre los tiene endeuda, ó conduce á la
ruina de aquellos recomendables moradores.

En otros tiempos que el Señorio opuso siempre
á la prosperidad de la Agricultura en este termino, induxo
á un labrador vecindario á cultivar el arte de la seda
de donde fines del siglo diez y seis, y su fabrica de Tafetanes
se hizo famosa y prosperó maravillosamente hasta
decaer el comun de este artículo en America; vino
la mano destructora del Marques á precipitar su ruina
apoderandose de la produccion de la seda q. se imbuca
antes en el laudable objeto de tener una Peñon reconce-



Boxes que velavan sobre el buen desempeño en los trabajos de los operarios y en pocos años no ha quedado mas q. la memoria de la Yndustria fabril restor inordinaciones.

Mandose operado ya modo alivio; fatigado con la cruel administracion de los Marqueses; y no pudiendo su fur tan dura opresion y barbaria tirania D. Gabriel Balbende Diputado de este comun, de acuerdo con otros Vecinos, inauró demanda de Reversion a la Corona contra el Duque de Medina del Campo & Pilego en la Chancilleria de Granada a 31. de Enero de 1785. Sobre el Senorio, Jurisdiccion, vasallaje, y tierras &c. para que las unas cosas como comprehendidas en la grania Enriqueña, y las otras como un padon ala sombra del dho. Senorio, volvieran al Estado, a quien finalmente pertenecian. Sobre este se presentaron pruebas bastante y podrian traer otras muchas que combenian la justicia de la demanda; y aunque el Mar. quer para salir del conflicto quiso embrollar a aquella, con supuestos hechos historicos y reconquistas q. no concio ena villa. y con el privilegio de su titulo de Marques de Pilego que dió haverle concedido los Reyes Catolicos en el año de 1405; unido que fue fundicento, como el fue obtenido con violencia y subrepcion: como se oultó que la grania Enriqueña havia equivado en la quiebra de la linea que haviam precedido: como el dar un titulo honorifico con union a un Mayordango, no es conceder auto un Salvo conduto para desposar el mejor derecho que del tenga otro vecino; y enfín como aunque se suponga una mera donacion enteramente diversa de la otra, Nevada en el vicio y nulidad de que los mismos Ss. Reyes Catolicos havian jurado igualmente q. su



progenitores se no hacer tales mercedes, y consiguiendo
a esta obligacion en que entravan continuado, revocaron
en las Cortes de Toledo en 1480. las hechas p^{er} el p^{ro} Rey
Enrique 4.^o; El tribunal fallo el Pleito en vista contra
el Marques. Pero como el Poderoso siempre lo es, y
sin amparo de vitium y entorpecen los clamores de la
Ley con dilaciones maliciosas; se ha entretenido el
tiempo asi por la Chancilleria de Granada, como
p^{er} el Consejo de Hacienda, adonde se mandaron re-
mitir por vuestro Augusto Padre todos los pleitos de
reversion, y ha estado sin curso el de Pinos de yues
setenta años.

Pero Señor, pasaron ya los tiempos de
obscuridad en que marejos tenebrosos sofocavan y con-
fundian la justicia del desvalido. Estava reservada
para el reinado de V. M. la gloria de hacer libre a
los Españoles: representarlos con plauso regocijo
la antorcha de la Ley, ante cuyo Samnario son
iguales el pobre y el poderoso. Vuestros paternales
desvelos nos ofrecen un p^{ro} venir alagueño: prome-
tiendonos dias venturosos por medio de una adminis-
tracion justa y vigorosa; y como en vuestro reinado
se han roto las cadenas que amarravan esta villa al
carro de la esclavitud; de vuestra paternal benevolen-
cia espera con justicia su felicidad. Dignos, Señor,
de mandar que el Pleito de reversion que está pendien-
te entre esta villa y su Marques pare se extinguie
Consejo de Hacienda ala Audiencia Territorial de
Granada donde fue creado, ó al Supremo Tribunal
de Justicia y que se revéa en un termino peremptorio
p^{ro} V. M. señale; tengan su debido y puntual
cumplimiento la Real orden de 27 de Febrero de 1803,
y el Decreto de las Cortes de 6. de Agosto de 1811. cónen

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...
 11. ...
 12. ...
 13. ...
 14. ...
 15. ...
 16. ...
 17. ...
 18. ...
 19. ...

1. ...
 Gonzalo
 Fernandez
 de Cordova

2. ...
 Pedro
 Fernandez
 de Cordova

3. ...
 Alonso
 Fernandez
 de Cordova

4. ...
 Pedro
 Fernandez
 de Cordova

5. ...
 Alonso
 Fernandez
 de Cordova

6. ...
 D. Pedro
 Fernandez
 de Cordova

7. ...
 D. Catalina
 Fernandez
 de Cordova

8. ...
 D. Pedro
 Fernandez
 de Cordova

9. ...
 D. Catalina
 Fernandez
 de Cordova

10. ...
 D. Pedro
 Fernandez
 de Cordova

11. ...
 D. Alonso
 Fernandez
 de Cordova

12. ...
 D. Luis
 Ignacio
 Fernandez
 de Cordova

13. ...
 D. Luis
 Mauricio
 Fernandez
 de Cordova

14. ...
 D. Manuel
 Fernandez
 de Cordova

15. ...
 D. Nicolas
 Fernandez
 de Cordova

16. ...
 D. Luis
 Fernandez
 de Cordova

17. ...
 D. Pedro
 Alcantara
 Fernandez
 de Cordova

18. ...
 D. Luis
 Antonio
 Fernandez
 de Cordova

19. ...
 D. Luis
 Joaquin
 Fernandez
 de Cordova

En cuya virtud y en su razon conferido este Ayun-
 tamiento con el determinado exámen q. requiere, descendiendo





que un negocio de tanta importancia para esta villa se
 termine con la brevedad q. tanto ha suspirado, devia de
 acordar y acordó; que quedando copia adha. representacion
 en este Libro Capitular, subscrita la original p. esta Corp-
 oracion, se dirija al. Sr. (q. D. g.) por el conducto p. el
 m. d.

con lo qual se concluyó este cavildo, que firmaron Sr. Don
 Juan por ante mí el Escrivano Secretario segun doy fe.

Diego Infante

J. B. B. y Laballeros

Juan Serrano

Francisco de Paula de la Torre

José Fern. Berdugo
 y Pincos

Agustino Ortega
 y Sarras

Jerónimo Madrid
 y Arroyo

Lorenzo Navarrete

José Tomas
 de Carrillo

P. B. B. B.

José Madrid
 y Parria

En la Villa de Pucallpa a quatro de Mayo de mil ochocientos
 veinte y uno, estando en sus salas capitulares los señores Al-
 calde primer, Regidores y Síndico que componen el
 Ayuntamiento Constitucional de ella, avés firmados, ma-
 raron y confisieron lo siguiente
 No habiendo votado este Ayuntamiento Constitucional

Rembras algunas de los Recursos que a fines del anterior Dic.
 dirigis alos Sres. Jefe Sup. Político e Intendente de esta
 Prov. A, sobre la Supresion de este Hospital de Caridad
 unido al Convento de S. Juan de Dios, necesidad
 de este Establecimiento con los demas q. se compran su Co-
 villos cinco del propio; siendo frecuente la entrada
 de Enfermos Civiles de esta Villa y su Comar-
 ca en el Hospital por su corporativo, como unico
 asilo de la humanidad doliente; y siendo probable
 que en la proxima Creacion de primavera sea mas
 la concurrencia de enfermos a proporcionar Hospi-
 tal, como en la Experiencia lo viene acreditando,
 y que este Ayuntamiento descansa su alivio como
 una de sus principales atribuciones, Revolvio se
 avisasen y curasen a expensas de sus Caudales de
 Propio inexcusadamente; considerando que enq. No
 pueden sufragar con desembolso, ya p. el Erro-
 de de años q. gozan, como p. los necesarios
 p. otros objetos de su instituto; En Vason de
 todo confiendo la Villa acordó: Que sacandon
 otro testimonio de este Cavildo y del presente
 conoficis del Sr. Presidente, dirisane a. l. l. la
 Diputacion Prov. p. que en su Voto dice
 la Revolucion q. sea demagada con toda la pro-
 vidad que le sea dable en atencion a no poder este
 Ayuntamiento sufragar, los costos que hoy le ocasio-
 na:

En lo cual se concluyo este Cavildo q. firmaran

Diego Infante

Fernando Navarrete
 y Ferraz

Juan Serrano

Agustin Ortiz
 J. Pareja

Josef Tomas
 de Castilla

Jose Maria Verdugo

D. Joaquin Alvarado
 y Ferraz

En la Villa de Pico a cinco de Mayo de mil ochocientos



Veinte, atando en sus salas Capitulares como lo tienen de
 Consuebra, los señores Alcaldes primeros, Regidores y Síndicos
 (cuyo finado), que componen el Ayuntamiento Consol. de
 ella; así mismo trataron y confirieron lo siguiente:
 En este Cavildo se hizo parecer un R.º. cédula de S. M. (S. D. G.)
 fechada en Madrid a veinte y nueve del pasado Mayo, se
 firmada por D.º. Juan Madrid Davila su Secretario, por el que
 se confiere la Plaza de Just. letrado de cual.ª y su partido
 al Sr. D.º. Vicente Pereda, Laro de la Vega, por quien se ha
 requerido con objeto a que en consideracion a haber pres-
 tado ante la Audiencia del territorio el Juramento de
 fidelidad por las Cortes en su Soberano Decreto nue-
 ve de Octubre de ochocientos diez; se le admira y renge
 por tal, poniendole en posesion con la demas q.º. por
 el mismo se precepna; Encuya villa y en su villa
 conferida la villa acord. su cumplimiento, y en su con-
 secuencia, personado en estas Casas Capitulares de D.º.
 por D.º. Vicente Pereda con el Ceremonial de Cívico, fue
 admitido y renge por Just. letrado de cual.ª y su
 partido; Enregandole por el Sr. Alcalde pre-
 sidente en señal de posesion el baston de real; aor
 dando asimismo, se de reconocer por circular aro
 dos los Pueblos de D.º. partido; guardandole, y ha-
 ciendo se le guarden los honores y prerrogativas que
 le competen; Acudiendole con la donacion que por
 la Ley le tra leñada a los Juzgado de primera
 instancia; y que quedand. copia de D.º. R.º. cédula
 enere libro Capitulare, se devuelva el original a
 D.º. Señor con la competente Nota p.ª guarda
 de su Decree.

Con lo cual se concluyo este Cavildo que firmaron doy fe
 Diego Infante Antonio Torre Juan Gerardo
 Campisano García



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios
 y para la Comision de la Monarquia Espanola Rey de las
 Espanas. Debien proveer la Plaza de Juez rector
 del partido de Priego, Provincia de Cordova y precedida
 la propuesta del Consejo de Enad, segun se previe
 ne en la Comision y el reglamento del mismo
 Consejo, he venido en nombrar para la plaza de Juez
 Lector de la Villa de Priego y su partido a Don Vi
 cente Paredo Laro de la Vega uno de los tres propuestos
 por el referido Consejo, por concurrir en buena per
 sona todas las circunstancias prescritas p^a la Consti
 tucion y las Leyes, afin de que p^a el tiempo señalad
 en la Ley dada por las Cortes generales y Extraordina
 rias sobre el arreglo de Audiencias y Juzgado de
 primera instancia, Administracion Justicia y Pa
 rtenido pleitos y causas Civiles y Criminales en
 primera instancia en dicha Villa y partido, confor
 mandos puntualmente ala Comision y alas Leyes.
 Por tanto mando a los Alcaldes y Ayuntamiento de
 la Villa de Priego, que haciendo Conocer con
 Vicente Paredo Laro de la Vega que habien presad
 el Juramento prevenido en la Comision, segun
 la formula determinada p^a las mismas Cortes
 en nueve de Octubre de mil Ochocientos doce, ante
 la Audiencia del territorio, os admiran y tengan
 por Juez Lector de dicha Villa y partido, enre
 gandolos en senal de provision el Carron de Juez
 Lector que debereis tomar vago nulidad de nombre
 mient dentro de setenta dias contados desde la
 fecha de este Auto, y dandolos a Conocer en se

quido por una Circular arroj los Pueblos del par
tido, guardandolos y haciend que se os guarden, en quanto
ere en su facultades, los honores y prerrogativas que
os competien: Mandand igualmente que se os acuda con
la dotacion que os era señalada en la Ley sobre ar
regls de Audiencias y Juzgado de primera instancia
y en los términos que en ella se expresan, y po^o ahora
y para que otra Cosa se determine con los derechos
del Juzgado, con arreglo a los decretos de P. Vifan,
sin otros Emolumentos ni gages, enalgunera que sea
su denominacion. Y de este título se ha de tomar
razon en las Comadurias generales de Valores y dis
tribucion de la Hacienda publica, y en la del Monre
pio de Jueces de Letras; sin enyer formalidades man
do sea de ningun valor, ni tenga cumplimiento.
Dado en Palacio a Veinte y nueve de Mayo de
mil ochocientos Veinte y uno = Yo el Rey = Yo
D. Juan de Madrid Davila Sec. del Rey en su Con
sejo de Erud. lo hice escribir por su mandado = Reg.
Juan Antonio de la Muro = Ray un sello = Reg.
Agustín Escudero = Joaquin Blake: N. de Borbon
Card. de Scala Arzobispo de Toledo = Andres Gaxiola =
Maxim de Charay = V. M. nombra a D. Vicente
Pareda Seco de la Vega por la Plaza de Jueces de
L. de la Villa de Puzos y su partido

Tomare razon en las Comadurias generales de Valores y dis
tribucion de la Hacienda publica. Madrid 20 de Abril de
mil ochocientos Veinte y uno = M. El Conde de Sangranda =
Joa. Moreno = Tomare razon en la Comaduria del Monre
pio de Jueces de Letras de primera instancia del Reyno.
Madrid 20 de Abril de mil ochocientos Veinte y uno: Sebasti
an Salcedo = Sin dot. tiene una Tabaca: Sin dot.: Sin
dot.: Una Tabaca

Habiendose hecho presente el anterior R. título en el Acuerdo
general celebrado por los Señores Decanos y Ministros
de esta Audiencia territorial en hoy día de la pre



en su virtud se mandó guardar y cumplir y que se pro-
 cessara el Lic. D. Vicente Pereda Lario de la Vega a hacer
 el Juramento que previene el decreto de las Cortes de noviembre
 de ochocientos veinte y uno, y así Verificado se le de-
 volvió Dho. R.º título con la oportuna Certificación,
 que da en copia en la Secretaría. A su virtud en act.
 Continuo hizo el D.º Vicente Pereda el expresado Jura-
 mento con las formalidades de Ley, de que Certifico.
 Yo D. Manuel María Segura Secretario honorario
 de S. M. del Acueducto de esta Audiencia, y uno de
 la Cámara de la misma en Granada a doce de Abril
 de mil ochocientos veinte y uno = D. Manuel María
 Segura

Copia del R.º título original y dilig. que le subsiguen, con
 quien concuerda y que me remití, que devolví al Dho. J.º
 D. Vicente Pereda, con la oportuna Nota, quien p.º ello fir-
 mava su vecino; Y p.º así como en cumplimiento de lo
 anteriormente acordado p.º el Ayuntamiento de esta
 Villa de Piega, lib. la presente. Yo firmo y firmo en
 ella a cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y uno =

D.º Lorenzo Madrid
 y Jarrico



uencia hemandad libran a V. el paxente p. el
 cual voy amplia comision, p. q. paxente a la
 V. de Paezgo, y paxente el comcepto cumplto, proceda
 p. ante Em. del mismo a requerir a los individuos
 del Ayuntamiento de ella, p. q. inmediatamente hagan
 efectivas las cantidades que remita Ena de brevedad
 y van Enampadas al margen; lo que deberan
 acreditar p. medio de la carta de pago del Em.
 Terrenio p. tal, y no haciendole asi proceder a
 del embargo a precio y venade viene de todo
 los Alcaldes, Sindicos y Secretarios que compongan
 su Ayuntamiento, aunque de menor cargo de lo
 mismo se pongan en la Terrenio de esta Co
 pital el todo de las cantidades q. van referidas,
 arreglandose rigorosamente adha. R. orden y a la
 inuencion del año de mil seiscientos y veinte y un
 co en la parte que no fue derogada p. la misma
 R. orden, igualmente prevengo a V. que cada uno
 de venir un testimonio expreso de lo q.
 haya adelantado en dha. su comision, p. q. en
 una de lo que de el remite pueda tomar la hu
 tend a las mas Enagias providencias contra la
 persona q. a parena morar; y al mismo ti
 empo prevengo a V. que luego que se prevenga en
 dha. de Paezgo, intimara a qualquiera otro Comi.
 que se halle en ella, se venir inmediatamente a esta
 Capital, haciendo q. ese Ayuntamiento le satisfaga
 las dietas q. tenga debengadas para elora de su
 inuencion, y mas las del regreso a esta Ciudad, en
 greso V. del mismo Ayuntamiento. Venir y q. man
 d. d. d. de d. de d. de luego se tenale p. las bullos, cobran
 del Em. q. Arroyo las d. d. g. que se cum
 azer sus comceptos d. d. con arreglo a d. d.

el y amas le Origina los de Cere despachos, q. van
anorados a un pie. Y concluidas q. sean las dilig.
y satisfecidas todas las dudas con los de ida y buelta, se
verifiquen con dhas. dilig. a esta Capital, entregan
dolas en la presente Cmo. mayor de la Hacienda
pública. para q. en ellas sean archivados en el conser-
vador; y últimamente C. vos de parte
de S. M. alos S. Jues de primera instancia
o Alcaldes ante quienes Cere mis despachos fueren
presentados den vis y llamo cumplido a ere
mis Comisionados y el favor y auxilio q. neci-
sire por convenir asi al S. de la Nación. Dad
en la Ciudad de Cordova a primero dia del mes
de Junio de mil ochocientos veinte y uno. A. N.
Maria Alcala Galiano: Por mand. de S. M.
Fernand de Vega y Molina

Cumpleto

Sin perjuicio de la R. S. suya en ord. q. S. M. C. se
guardare y cumplare el anterior despacho, y en
su consecuencia el Cav. Com. D. Pedro Vega, vis
de las facultades que en el se le confieren; y si favor
y auxilio precisare, prevenga por el Alguacil
mayor, Emor. de ere juzgado y demas dep.
del mismo. Auto mand. y firmara el S.
D. D. Vicente Pereda, Jues de primera ins-
tancia en propiedad por S. M. (L. D. S.) de esta
Villa de Puero y su partido en ella a diez de
Junio de mil ochocientos veinte y uno. D. D.
Vicente Pereda: Enrique Navarros y Diaz

A. N.

En el obgeto de q. S. M. pueda poner en e-
jecucion las dilig. que le Cerran conferidas en el
anterior despacho inrogando del Jueve C.
Comar de Cere y de la R. S. orden q. le acom-
pana por el presente Emor. previas las
devidas politivas al S. Alcalde primer
Com. de esta Villa para q. como Presidente
del S. Ayunt. Com. de ello, de lo



oportuno orden, a fin de q̄ en el día de mañana o cho
 de los cosientes se venia. Dna. Cony. en sus salas
 Cap. al efecto de hacerles el devido Requeri-
 miento de Dho. Despacho pa el pago de las Cami-
 dades que en el se mencionan. Añls mand y
 firmara el Sr. Dn Pedro Vioja Comisionado en
 esta Villa de Puigo en ella a diez de Junio
 de mil ochocientos Veinte y uno. Pedro Tor de
 Vioja = Enrig Navarros y dias

Nota ?

Sigue el requerimiento hecho a los individuos q̄
 conuan en la cabeza de este caso

En cuya virtud y en su razon conseruid la C.º acuerdo: tenerse
 por requerido con citad despacho sin embargo de q̄
 en ningun Pueblo de la Península se encuentra en las
 criticas circunstancias que esta Villa con la emancipacion
 de quatro Poblaciones de su termino, a quienes se les ha
 constituido por la Diputacion Prov. la correspondiente
 Jurisdiccion consensualmente de Propios, Pisos y demas
 indispensable para el sostenimiento de sus Ayuntam.
 independientes en todo de este; y de que sus apuros en los
 infinitos recursos que ha elevado a la Superioridad no han
 sido oydos, sobre la revoca de su Ejecutivo en su real. pro-
 cedera a Comutar en edictos el contenido del indicado
 despacho y a Verificar la cobranza en los terminos res-
 pectivos que a este Ayuntamiento se le a prouido, sin alzar
 mano hasta cubrir las cantidades que se reclaman, de lo
 que quedan encargados los respectivos Comisionados; sabido
 siempre las repeticiones de esta Corporacion como
 y conuiera quien haga lugar y las solicitudes ante S. E.
 la Diputacion Prov. sobre el mismo de q̄ se pro-
 sen a la Intendencia los oportunos Comencimientos

Sobre la Separacion que se ha hecho de las quatro Poblaciones
 emancipadas
 en el conual de condlago enre Cavildo de J. Jarama, con
 fecha =

Diego Infante Juan Serrano Antonio Lopez
 Campirano
 Josef Tomas Ferrn. Madrid
 de Castilla y Arroyo
 29 de Mayo

Presente
 D. N. Ferre de Madrid
 Ferrn.

En la Villa de Paiego a veinte y ocho de Agosto
 de mil ochocientos veinte y uno, estando juntos
 en sus salas capitulares los señores D. Diego Infante,
 Alcalde primero conal de la misma
 D. Juan de la Cruz Garcia, D. Antonio Campirano,
 D. Agripino de las, D. Lorenzo Navarrete,
 D. Juan Serrano Galbo, D. Ferrn. Madrid y D. Ferrn. de la Torre
 siete de sus ocho Regidores, D. Jose Lopez
 vander Bendago y D. Jose Tomas de
 Cavilla Procuradores Judiciales, indivi-
 duos que componen la Ayuntamiento conal
 y en virtud de transaccion y confesion colig.
 En este Cavildo se hizo merced por los señores
 D. Juan de la Cruz Garcia y D. Jose Tomas
 de Cavilla, encargados en la cobranza de la
 contribucion general hacia fines de el pa-
 sado Junio, por no haberse asi el todo de pre-
 norada contribucion Consistida a fuer



La de ellos mai rigoroso a premio, p.^o loq. remandose
 a su cumplimiento una cosa sumo que tenia dispo-
 nible en el Ayuntamiento y no aminorar q. adentan-
 las poblaciones emancipadas, contener pendiente
 en la Intendencia de esta Prov.^a iura recur-
 tos el abono de las terceras partes de contribu-
 tion a aquellos vecinos que demas del termino
 concedido por la ley se habian prestado a su
 pago, sin haber hasta ahora tenido reintros, se
 hacia preciso que esta corporacion proce-
 diera a la liquidacion de sus contribuciones
 atrasadas y corrientes, y a desviar las varias
 prerrogativas que tenia deducidas en la Superio-
 ridad, p.^o medio de aquella persona o per-
 sonas q. al efecto a poderarse; en cuyo virtud
 y en su razon conferido la Villa de Cordoba con
 feria al efecto su comision y poder bastante
 al Sr. Alcalde Segundo Conde don Fran-
 cisco Cavallero; quien cuando presente
 la acepta en forma, acordando asi mismo
 q. p.^o hacerse con la sola aviliva testimonio
 del presente

En lo qual se concluyo con el aviliva q. firma
 vando y fee -

Diego Infante

Don Francisco de Paula
 Juan Gerardo
 Canales

Josef Tomas Antonio Jose y Termino Madrid
de Castilla y Camporranos y Arroyos
Juan Serrano



Presidente Juan
D. N. Serrano
y Garcia

Cavildo En Villanueva de Guzman a veinte y ocho de Agosto de
mil ochocientos veinte y uno se juntaron el cavildo
como lo tienen de Costumbre los señ. Alcaldes
D. Diego Infante, y D. Juan E. Ruiz Cavallero;
D. Juan Gerardo Garcia, D. Amario Camporranos
D. Lorenzo Navarro, D. Juan Serrano D. José
Mania y Garcia y D. Termino Madrid y D. Fran.
Paula de la Torre Residentes, D. José Berdugo, y D.
José Tomas de Castilla Procuradores Sindicos, In-
dividuos q. componen el Ayuntamiento Com.
de la misma; quienes reunidos en un lugar
particular trataron y confiteron lo siguiente.
Hizo primero en este Cavildo una N. Cedula
de legitimacion fechada en Palacio a diez de
los corrientes, autorizada p. D. Juan de Madrid
Davila Secretario de S. M., expedida en favor
de D. Mariano Madrid y su Vecindad, con
un memorial de su decessado p. el Sr. Alcalde
primero; por la que se trata; Qu habiendo acudido
al Rey en solicitud de que le concediese carta de
Ciudadano, y gracia de legitimacion como hijo que
havia justificado ser el P. D. Francisco Madrid
hoy de una mujer soltera; propusieron por



S. M. a las Cortes, Por un decreto veintey seis de Junio último, se le havia concedido la dispensa de legitimacion para poder heredar al mencionado D. Francisco su Padre y demas efectos politicos, con otras cosas que con mas extension resultan de citada R. Cedula; en cuya virtud y en su razon conferido, la villa, acorto: se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como p. la misma se preceptua; avstandose al D. Mariano Madrid, en los Padrones, repartimientos de Contribuciones y demas q. se ofrezca, con el apellido de Madrid, reputandole en la plenitud de los dños. de Ciudadanos Español, guardandole las omras que corresponden a los hijos legitimos; mandandose al Hec. Provisor de esta Abadia y Juez de primera instancia de esta villa los officios que se le ofrecen, de volviendose a la R. Cedula original al Jurisdiccion, con tenim. de acuerdo p. a guardarse su dño: quedando otro de la misma en esta Lib. Capicular.

Con lo qual se concluyó en el Cavildo q. firmaron de oficio

Diego Infante

Juan Gerardo Gaxna

Juan Terreros

Fernan Madrid

Cy Arroyo

Josef Tomas de Castilla

Francisco de Paula

Cavildo. } En la villa de Togo a diez de Sep. de mil ochocientos

veinte y uno, se puntaron á cavildo como lo tienen e contienen
bre Los Señores D. Frand. Quir Cavallero, Alcalde Segundo,
D. Juan Gerardo Garcia, D. Toré Maria de Gamix, D. Juan
Serrano Calvo, D. Antonio Toré Campuano, D. Fran. Paula
de la Torre Alexidores, y D. Toré Tomas de Cavilla, Sindico,
individuos que componen el Ayuntamiento Comunal
de la misma, quienes reunidos en un Casas Capitulares
trataron y conferenciaron lo siguiente

Diose cuenta de un Despacho que ha presentado D.
Fran. Julian Madrid de este Domicilio, Dado por el
Señor D. D. Pantaleon Alvarez cren fuegor, Maestro
de la Dignidad de la Santa ^{App. co} Iglesia Cathedral
de Guadix, Governador Ecc. de su Obispado y Abad de
de Bara, sede Episcopal y vacante, y fuer ^{App. co} en el
negocio que lo produce, cuyo Despacho se haya sellado
y fechado en dha. Ciudad de Guadix, á veinte y quatro
de Julio del Corriente año. Refrendado por D. Nicandro
Liron Canorngo, Secretario de Camara y Gobierno,
en el qual se inserta un Breve ó Bula de
N. S. P. Pio Papa VII. Dado en Roma Cerca de
Santa Maria la mayor, vaxo el anillo del pescador
el día diez y siete de Agosto del año pasado de mil
ochocientos y veinte, y de su Pontificado el trigesimo
primero, firmada por su pro. Datario Julio Cardenal,
y por sumacero de Breves Oficial Depositado William
me, asi como por su co-Datario Julio; en cuyo Breve

28, 1109. de 1821



21

M. N. A. Constitucional de Sevilla

Diego y Aguirre 28 de 1821.

Dere cuenta de la
R. Cedula con que
se presenta en el
Excmo. al Ayun.
Consejo de esta
p. su cumplimiento
en el Cavildo q. ha
de celebrarse en este
dia =

Infante

Mariano Toré Madrid vecino de esta v. de
A. S. con quanto respecto debe hacer presente.
Que habiendo solicitado de S. M. (D. S. G.) favor
de Ciudadano y dispensa de lesitimacion como
hijo ilegítimo al Pres. D. Fr. Madrid y Ga
cia vecino propio domiciliado en muger
soltera precedida la correspondiente propuesta
al Soberano Congreso, y decretada favorable
mente en veinte y seis de Junio último, conve
niendo a el que Representa la dispensa de
lesitimacion, para poder heredar a su Padre,
y demas efectos politico, fue servido S. M.
despachar su R. Cedula, que es esta que
acompaña, y con la que (previamente hablando)
el exposante requiere a V. S. una, dos, y
tres veces, y las demas en dño. necesarias,
por lo tanto =

Suplica al Ayuntamiento

Receiva tenerse J. Requero y Vicar
el liso y llano obediente y cumplimiento
adha R. Cedula Escribida con las oportu-
tunas tomas de Nazon, decretando en su con-
veniencia que en el libro Capitulo con
quese testimonio literal al mismo, q.
entodo los Padres convocados y demas
concurriera y todos los Ciudadanos españoles
se ponga al Suplicante el apellido de
Matias, y Sebastian y se puse en la pleni-
tud de los D^{os}. o sea Ciudadano guardandole
y haciendole guardar todas las honras y
D^{os}. que competieren a los hijos legitimos
y la fortuna aptitud para los efectos poli-
ticos, teniendo abien para los competentes
oficios del Cavallero Provisor y Vicario general
de esta Abadia, y al señor Juan de primera
instancia de los Padres, para que lo ten-
gan entendido; y asi fho. con testimonio
literal al deuenido, que se devuelva origi-
nal dha. R. Cedula al Suplicante
para guardar en su D^o. en lo que se oviere

Diego a 28 mayo de 1825

Don Matias

SELO 4^o
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Blanca



Yo D. N. Vicente Madrid y Garcia Em. p. S. M. y Secretario del Ayuntamiento Com. de esta Va. de Bierzo, doy fe: Que en los papeles de la Sra. de mi cargo obra por ahora una Cedula de legitimacion librada en favor de D. N. Mariano Madrid de esta Ciudad q. aqui extractada con las notas q. comprende dice asi

Yo Rey. Por quanto por parte de vos D. N. Mariano Jose de Madrid natural de la Villa de Bierzo se oviere una R. persona con memorial documentado en solicitud de que se os concediera Carta de Limpieza y dispensa de legitimacion como hijo ilegítimo que habia justificado sea del Pro. D. N. Fran. Madrid y Garcia, havido en muger soltera, y habiendose venido abien proponiendo a las Cortes p. decretos de veinte y seis de Junio ultimos, se han dignado conceder a vos el nominado D. N. Mariano Jose de Madrid la dispensa de legitimacion p. q. podais heredar a D. N. Vuestro Padre y demas efectos politicos. Por tanto p. la presente mi R. Cedula mandando a todas las Autoridades civiles, Militares y Ecles. de cualquier clase y dignidad que sean o se hallan y renzan a vos el referido D. N. Mariano Jose de Madrid p. hijo legítimo del Capitan Padre D. N. Fran. Madrid y Garcia, como si fuereis nacido y procreado en legítimo Matrimonio, havido y copado p. heredarle y

y gozar de los demas efectos politicos y de todo quanto
pueda corresponder con arreglo a las leyes y a la
Constitucion politica de la Monarquia; yo guar-
den y hagan guardar todas las honras y dese-
chos que competan a los hijos legitimos. Lo que en
mi R. Cedula se tomara razon en la Contad. A.
general de valores de la Hacienda p. nca. y en la
del credito publico, expresand la primera
haberse pagado o quedar asegurado la cantidad
q. corresponde al derecho de media-ana de p. ra
don del servicio q. habeis hecho, sin cuyas formi-
lidades sera de ningun valor y no se admitira
ni tienda cumplimiento. Fecha en Palacio
a diez de Agosto de mil ochocientos y nueve y uno.
Yo el Rey. Por mandado del Rey. Juan de Mo-
drad Davila. Hay quatro rubricas: Cedula
de legitimacion a favor de D. N. Mariano
Fonseca Madrid p. a heredar y demas efectos po-
liticos. Duplicada.

Tomore razon por la Contradua general de valores
de la hacienda p. nca. en la que consta haber se-
rifecho este interes el d. de la media-ana
ra correspondiente a esta gracia. Madrid y
Agosto diez de Agosto de mil ochocientos y nueve y uno.

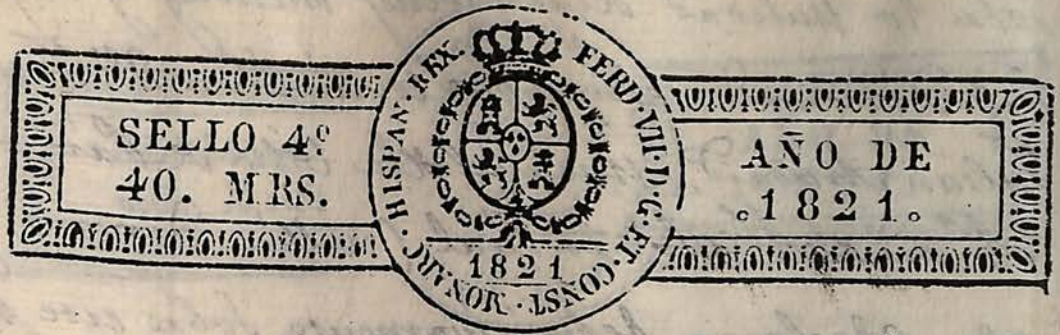
M. Al conde de Sangrande
Tomore razon en la Contradua p. nca. de recaudacion
del credito p. nca. donde consta haberse p. a
cho este interes p. a esta gracia la canti-
dad de once mil veinte y nueve r. y Carous
mrs. vn. Madrid diez de Agosto de mil ochocientos
y nueve y uno. fo. fo. 22. Por haviendo
cion. L. de Carlos. Sin derecho
Copia de la Cedula

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821.

Blanca



sede Comisión al Ilustrísimo Señor Obispo Guadix,
 para que conociere decidiese y terminase sobre la nulidad
 de las ordenes y Sagrado Subdiaconado del Dho. D. Fran. Julián
 Madrid. También Comprehende el oportuno para de la
 Embaxada de España. Cerca de la curia de Roma fecha tre-
 inta de Agosto de dho. año de mil ochocientos veinte, fir-
 mado por D. Fran. Cañón Agente de S. M.: E igualmente
 otro para del Consejo de Estado y Aprobacion de Nueva
 Augusto Monarca el Señor Don Fernando Septimo (2. D. G.)
 su fecha once de Abril en el corriente año de mil ochocientos
 veinte y uno, ^{firmada} por el Sr. D. Vicente Cano Manuel;
 y últimamente, en dho. Despacho se contiene inserto un
 auto, que ala letra dice asi: En la ciudad de Guadix a los
 veinte y tres dias del mes de Julio año de mil ochocientos
 veinte y uno, el Sr. D. D. Pascual Albarez Cien fue-
 gos, Dignidad de Maestro escuela de esta Santa App. Co
 Iglesia Cathedral, Governador Ecc. de un Obispado, y
 Abadía de Baxa, Sede Episcopal vacante, otrosi, fuerd
 Apostolico en esta causa, terminante a llevar a efecto
 el Breve expedido por nuestro muy Santo Padre y Señor
 Pio Septimo que hace Caxera en ella, en que se delega
 al venerable S. p. de esta Ciudad, para que conozca

Sobre la nulidad de los ordenes menores y Sagrados
Sub-Diaconales en que fue consagrado D. Fr. Julían
Julían Madrid, natural de la Villa de Piepago de la
Abadía de Alcalá la Real (nullius Diocesis) y pro-
ceda a declarar definitivamente sobre este punto;
Dijo: Que cuando el dho. Jurado de D. Fr. Julían
Madrid sobre que provamos su conciencia, y aque-
llosa justificada bien y cumplidamente la narra-
tiva que motivo la expedición del Breve Apostólico
obtenido con conocimiento del Agente de este Reyno
cerca de la Curia de Roma, y pasado por el Consejo
de estado; aceptando de nuevo la comisión App.^{ca}
como que se haya vacante la Mitra de esta
Ciudad, y radicada en su Secretaría toda la au-
toridad Eclesiástica de ella; declaraba y declaró
nulas de ningún valor ni efecto todas las diligencias
previas a la recepción de dhas. ordenes del expresado
D. Fr. Julían Madrid, y aun los actos de su
recepción y efectos de ellas que produjerian, si libre
espontaneamente y sin vicio se hubieren sido con-
feridos; y mandó en sus consecuencias que con
inserción literal del Breve App.^{ca} pare del
Consejo de estado, se libere despacho dirigido a el
Illmo. Sr. Obispo Abad de Alcalá la Real,
su Vicario Provisor, y demás Superiores Eclesiásticos
Seculares a quienes fuere prevenido p.^a que



obre los efectos convenientes; y por ende que Su Señoría
 proveya, así lo mandó y firmó: D. D. Pascual
 Albarrer Cienfuegos = Ansemí: D. Vicente Rivero
 Sr. = Dicho despacho contiene la presentación al H. Mo.
 Sr. Obispo Abad de Sta. Abadía, en veinte y dos de Agosto
 último, en que resulta quedar enterada su S.ª. Yusticia
 para que obrasen en su S.ª: igualmente la presentación
 al Señor Presidente de esta Corporación, que quedó por su
 autoridad entendido en que el Sr. Fran.º Julían Madrid se
 haya sujeta a su jurisdicción civil ordinaria sufra. vier
 de los Conseyos = Yoltina mente contiene otra presentación
 al Sr. Juez Letrado de esta villa y su Partido, con lo mismo
 Sr. quien quedó incurrindo por su empleo de la propia
 jurisdicción del Sr. Fran.º Julían Madrid a la Jurisdicción Se-
 cular, En vista de lo cual y de lo expuesto por el Sr. Fran.º
 Julían Madrid al tiempo de la presentación, de todo
 ello, la villa **acordó**: Se guarde cumpla y ejecu-
 te cuanto debe observarse en el particular de que se
 trata, temiendo al Sr. Fran.º Julían Madrid por
 tal sugeto a la Jurisdicción Real ordinaria; y que
 en consecuencia se le anote en dho. Concepto, en
 los Padrones y demás actoz en donde así deba resultar,
 debolviéndole dho. Despacho, con nota de su acuerdo
 o término nro del día apercibiéndole a lo que le

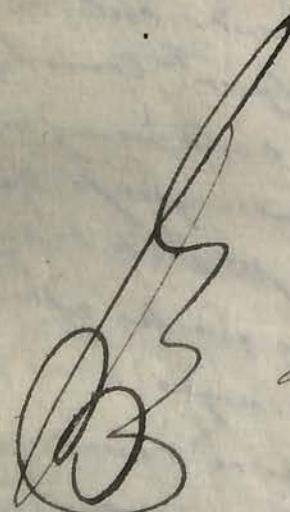


mandes Berdugo, se hizo presente que en el día de ayer D.
 Enrique Navarro Excmo. de esta Real Audiencia, se había notifi-
 cado cierta Providencia decretada por el Sr. Marqués de prime-
 ra instancia de este partido con fecha reciente de Octubre
 próximo pasado, en el Expediente de despojo sobre el
 oficio de fiel medidor y corredor público de esta propia
 Villa, instruido por la parte del Excmo. Sr. Duque
 de Medinaceli, en cuyo decreto se restituía al mismo
 en la posesión de los indicados oficios, dejándolos en el
 sex y edad que tenían antes de la novedad de que
 se quejó la parte de D. E.; mandándose notorias por
 edictos en los sitios acostumbrados y condenando en las costas
 a dicha Real Audiencia a los individuos del Ayuntamiento Comarcal
 que lo acompañaron en el año pasado de ochocientos veintidós
 suponiéndolos autores del despojo de quien quejó la
 parte Acosada, restándoles sueldo, pagando de despojo
 sea en el juicio correspondiente, luego que sea ejecu-
 tada la dicha Providencia, y que aunque dicha no-
 tificación fue inirrimida al Exponente como indi-
 viduo del año de veintidós, no podía menos de no-
 tificar esta Real Audiencia y ponerla en noticia del
 Excmo. Capitán, notan solo por que con la deves-
 tación comunicada, se impide lo preceptivo
 del Decreto de las Cortes de 1789 de 25 de Sep-
 tiembre en su art. 1.º fino es la circular
 del Ministerio de la Gobernación comunicada en
 Real Cédula de 11 de Julio de noventa y siete
 del corriente año, por la que se previene que
 los Ayuntamientos Comarcales cubran sus cargas Municipi-
 pales, pueda valer el arrendamiento de fiel medi-
 dor de su respectivo Pueblo, por una Real

[Handwritten signature or initials]

equivoca de que el tal oficio se halla referido a la Na-
cion p.º orden del inrimado Decretos de once de Sept.
de ochocientos tres; añadiendole ados la particulari-
dad de la publicacion p.º edicto sin noticia de este Ay.
con quien debia entenderse la tal providencia, y no
con los individuos que lo compusieron en el año de ochocien-
tos veinte, p.º ser un cuerpo moral que nunca
se derrange; cuya expresion hace el estudio p.º q.º no
paxe perjuicio a su representacion, ni a los D.ºº. del
comun de Veñing que viven vasso la proteccion de
la Ley; en cuyo inteligencia la Villa acordó: Que
daba enserada de citada osuaxencia, que le era bastante
de desagradable, p.º lo que se rescataba en uso de sus
atribuciones, deducir sus solicitudes conforme a derechos.

Y finalmente se hizo presente en este ayuntamiento p.º el Sr. Al-
calde primer su Presidente, que habiendose enen-
did de publico haberse ausentado de esta Villa p.º
la de Guayaquil el Sr. Juan de primera jurancia D.º
Vicente Peredo en el día quince del mes de octubre
sin haberselo para el oportuno aviso p.º encargarse
de la jurisdiccion contenciosa y dar curso a los negocios
pendientes de gravedad y vagancia con lo demás conve-
niente de esta Jurisdiccion, como Sumad mas oportu-
no antes de adoptar alguna medida, consultada
con los Serrados de esta propia Villa p.º que se in-
traven acerca de las atribuciones que le eran com-
petentes en el caso de ausencia de referido Ma-
jistrado amig.º Juan p.º los Pueblos de su partido
de cuyas consultas resultó unánimemente q.º la
conducta del Sr. Juan de primera jurancia era re-
parable en no haber dado aviso de su ausencia
al punto donde se dirigia para el oportuno conoci-
miento de las Autoridades locales, y p.º mayoria
q.º Sumad. debia encargarse de la jurisdiccion conten-
ciosa, sin embargo de lo q.º no dexaminó dar p.º
lo alguno, antes si eleva las competencias repre-





sentencias, tanto ala Soberania del Congreso Nacional
 por el conducto del Jefe Sup. Político, cuanto ala Audiencia
 del Territorio afin de que desidiesen y facilitasen el dictamen
 con sus deliberaciones, acompañando a una y otra
 testimonios literales de Sra. Consulta y Dictamenel,
 y que cuando esperaba sumada el curso del recibo de dho.
 por Jefe, luego al poder por mano de Esteban Lopez era
 un oficio del mismo Jha. del 22., motivado al papeo
 de otro del Juez de primera instancia, en el q. ma
 referaba su territorio habian comenid Cocen, in
 tentand tomas Convenciones en lo asunto con
 temidos, apoyados en la Ley de 9 de octubre de 1812
 la que debia entenderse en los casos de la ausencia
 del Juez, fuera de su territorio, cuya ausencia
 no pudo menos de sorprenderle, como que sin
 ser oydo ni mirarle de la Exposicion de aquella
 Autoridad se le habia graduado un Cocen como lo
 manifiesta por su conservacion del 24. con lo demas
 que tub por conveniente, siendo las resultas, la
 remision de otro oficio Jha. del 28. del propio
 mes en que se le hacia a sumada. varias prevencio
 nes; con todo lo qual ha adoptado sus recursos para
 que sus operaciones tengan por el Gobierno el valor a
 que son acreedoras; pues si sumada. consulta, si
 presumio podria incautarse del Juzgado de
 primera instancia, fue porque conocia
 las resultas que la ausencia del Magis
 trado podia inferir en la detencion de
 muchos negocios y en no cumplirse exacta
 tamente con la ley fundamental y la es
 que de ella emanar, como se hecho asi

ha sucedido en haberse omitido la Vista
Semanal del Sabado Veinte y siete del Supra
Dicho mes de octubre sin embargo de q. el
Jues. de primera instancia regreso a casa
como a las oraciones del propio dia, havi-
endose trasladado la Vista al Domingo
siguiente en el que se ejecuto contra
lo dispuesto en el art. " de la soberana
Ley de octubre de 1812. por cuyo omision se
impone la pena de denuciacion arbitraria de
quince el articulo 2.º de la Constitucion; todo
lo que pone sumo. en consideracion del mes-
mo Capital p.º que como encargado en vigi-
lancia sobre la observancia de las leyes adopte las
medidas que creen dentro de sus atribucio-
nes, acerca de los particulares propuestos;
en cuya virtud: La Villa Acordó: que p.º
obtenes una decision pronta y favorable, lo
que punto que tanto interesa al bien pu-
blico. con terminacion de este particular,
se eleben las oportunas representaciones
a S. E. la Audiencia Nacional del Texas
y al Sr. Jefe Politico de la Prov.º, dan-
do parte a dho. Audiencia, de que la vista
Semanal de Caxcelas que correspondia el Sa-
bad 27 de octubre no tubo efecto y se trasla-
do por el Jues. de primera instancia al
Domingo siguiente 28. como lo habra par-
ticipado, sin embargo de que se regreso a
las oraciones de la noche del dho. dia 27.
y que se sirva S. E. de dar sobre la consulta
dirigida por el Sr. Alcalde Prevento, y al Sr.



Jose Polivio que renega la bondad de dan curso
 sino lo ha hecho ala otra consulta que fue,
 el mismo particular elevó el citado Sr. Pre-
 sidente p^o su conduccion ala soberania del
 Congress

Con lo cual se contaryo enre Cavildado fir-
 maran dox fee =

Diego Infante

Antonio Lopez
 Campesano

Lorenzo Navano

Juan de
 la Cruz

Jose Tomas Verdugo
 Rincon

Juan Gerardo Garcia

Garcia

Jose Maria de

Correa y Paz

Jose Tomas

Castilla

Puronbe

San Juan de los Rios

y Paria

Agripino ortiz

Lorenzo

Fernán Madrid

Arroyo

Juan Serrano

En la villa de Puegs a cinco de Noviembre de mil ochocientos veintey uno, cuando fueron en una Casa Capitulacion los Sres. del Ayuntamiento. Cont. de esta villa, a saber el Sr. D. Diego Infante Alcalde p^o Municipal, Constitucional D. Juan Gerardo Garcia, D. Agripino ortiz, D. Lorenzo Navano, D. Jose Maria de Correa, D. Juan Serrano calvo, D. Fernán Madrid y D. Juan. Paula de la Torre, Residentes, D. Jose Fernandez Verdugo, y D. Jose Tomas de Castilla Sindico; y asi reunidos

[Signature]

tratacion y confuision lo siguiente
En este cavildo se hizo presente p.^a el S.^o Alcalde prim.^o haver
llegado a noticia que en la mañana de este dia un
vecino de navilla havia desfiado uno de los Edictos pu-
blicados p.^a el S.^o Jue. xprim.^o Luanania en el negocio pro-
movido p.^a la p.^ate del Duque de Medina del T.^o Sobre
los officios del fiel corredor y medidor de granos y líquidos
a que hizo mension el Sindico en cavildo el dia de
ayer; Sobre cuya ocurrencia Su mrd. no havia
tomado conocimiento por tener indicios de haver
prevenido dho. S.^o Jue.; pero pudiendo ocasionar-
se de semejantes operaciones algun alboroto
q.^e turbe la publica tranquilidad, tan repetida-
mente encargada a esta Corporacion y aun Pre-
sidente; por que con citados Edictos se encontravan
atacadas las letras de las Leyes que han fijado
la libertad de vendedores y Compradores, asi co-
mo las atribuciones del Ayuntamiento; y q.^e
pudiendo animismo repetirse otras escenas en
los otros Edictos de la misma clase q.^e aun per-
manecen fijados trayendo consecuencia
talvez muy desagradable al Comun de
vecinos, Su mrd. lo ponía en consideracion
de este Cuerpo Capitulat para que adoptase
las medidas que estubiesen a su alcance;
de lo q.^e enterada la villa, acordó: que
no pudiendo precaverse semejantes operacio-
nes, y tratándose de evitar q.^e la responsabilidad
recaiga sobre quien pueda ser tachado de
omision en el desempeño de su deber,





crimava oportuno el que se oficie a referid,
 p. Juez ap. y m. y m. con insercion, de esta
 Acta, manifestandole; que el Ayuntamiento no ha
 podido menos admitir con estrañera el contenido de
 los indicados Edictos como opuestos y contrarios
 ala letra de las Leyes vigentes sobre los oficios en
 que se véria el explicado negocio y sentin, que
 p. él se haya dádo motivo ala sucesion ya in-
 dicada; y que tratandose de evitar otra igual
 le imbita afin de que por supante adopte qu-
 amas Provisiones sean comparibles con la
 seguridad y tranquilidad p. ca, si han de
 permanecer en el Estado en q. hoy
 se hallan, p. en tal caso (que no es de esperar)
 toda la responsabilidad, sera de enveny cargo
 de quien haya lugar; reservandose esta Corpora-
 cion dar parte de semejante sucesion ala
 Competente Superioridad.

Con lo qual se concluyó este Cavildo q. firmaron
 p. amem el Sr. Secretario de q. doy fe

Diego Infante

Juan Perando
 Garcia

Lorenzo Stawara

Josef Maria de
 Juan Semanor
 Josef Gomez
 de Castilla

Fran. de
 la Torre

1821
AZO DE

Laurentie
M. J. de la Roche

Paris

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]